



DESCANSOS OBLIGATORIOS DE LEY PARA EL 2024 (art. 74 LFT).

- El 1° de enero (lunes).
- El 5 de febrero (lunes).
- El 18 de marzo (lunes), en lugar del 21.
- El 1° de mayo (miércoles).
- El 16 de septiembre (lunes).
- El 18 de noviembre (lunes), en lugar del 20
- El 25 de diciembre (miércoles).
- El domingo día de elecciones populares, municipales, estatales o federales, en donde correspondan.

Hay que recordar que los únicos descansos que se cambian al lunes son: 5 de febrero (al primer lunes de mes), 21 de marzo y 20 de noviembre (ambos al tercer lunes de mes), por tanto, los demás descansos quedan igual en el día que les corresponda.

Si el día de descanso obligatorio, cae en día de descanso (domingo), no estamos obligados a reponerlo con otro día.

DESCANSOS ADICIONALES QUE VOLUNTARIAMENTE OTORGAN LAS EMPRESAS.

- Viernes 29 y sábado 30 de marzo, por semana santa.
- 10 de mayo, día de las madres.
- 15 de septiembre.
- 02 de noviembre, día de muertos.
- 12 de diciembre, día de la virgen de Guadalupe.

Los descansos adicionales pactados (en contrato individual de trabajo, Contrato Colectivo sindical y Reglamento Interior de Trabajo), se tratan como los obligatorios, es decir, si se laboran se paga el salario del día más el doble. Para evitarse el pago doble, estos días podrán otorgarse a cuenta de vacaciones.

PREGUNTAS TIPICAS

Si labora el descanso en turno normal de 8 horas, ¿En caso de que trabaje tiempo extra cómo se pagaría éste?

Si la jornada ordinaria es de 8hs y laboró 10 horas, las 2 excedentes se pagarían como tiempo extra doble (TED): $\$400.00/8\text{hs} \times 2 = \$100.00 \times 2 \text{ horas} = \200.00 de tiempo extra, pues el tiempo extra se paga doble y no importa en que día de la semana se labore.

Si el descanso obligatorio laborado cae en domingo, ¿también hay que pagar la prima dominical?

No, porque la prima dominical, se paga por laborar normalmente en domingo y descansar otro día de la semana, por tanto, si el trabajador labora de lunes a sábado y descansa los domingos y lo llaman a laborar este día (que es descanso obligatorio o simplemente descanso semanal), solo tendría derecho al pago de salario del día más el doble.

Si labora su descanso semanal del domingo y además coincide que es día de descanso obligatorio, ¿el pago sería dos veces doble?

Nadie puede ser sancionado dos veces por la misma infracción, se paga nada más un doble. Esto ocurrirá el domingo 1º/Ene.

Si a un trabajador eventual lo llaman a laborar únicamente el día de descanso, ¿se le paga doble?

Se le paga el salario ordinario del día más la parte proporcional del séptimo día, ya que el pago doble por descanso trabajado sólo es para los que laboran ordinariamente todos los días.

Pero si el eventual labora por ejemplo todo el mes de mayo, sí deberá pagársele doble el descanso trabajado del 1º.

TABLA DE VACACIONES 2024

| Años de antigüedad | Días hábiles de vacaciones. |
|---------------------------|------------------------------------|
| 01 | 12 |
| 02 | 14 |
| 03 | 16 |
| 04 | 18 |
| 05-09 | 20 |
| 10-14 | 22 |
| 15-19 | 24 |
| 20-24 | 26 |
| 25-29 | 28 |
| 30-31 | 30 |
| Etc. | |

Se recomienda otorgar a cuenta de vacaciones: permisos y días festivos diferentes a los de ley.

Dr. Abel de la Rosa T.

Laboral y seguridad social.

Tels. (01-444)8131501

cursos@delarosaconsultores.com.mx

www.delarosaconsultoressc.com.mx